

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 791

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE
UNIÓN MARITAL DE HECHOS, DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DTE. VALENTINA MONTES LÓPEZ
DDO. HEREDERA DETERMINADA DEL CAUSANTE CAMILO
ALEJANDRO LONDOÑO SOTO, MARÍA JOSÉ LONDOÑO MONTES
(MENOR) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO..
RADICADO. 2023-0035400

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 21 de diciembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, cinco de enero de dos mil
veinticuatro.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **VALENTINA MONTES LÓPEZ**, en contra de la menor **MARIA JOSÉ LONDOÑO MONTES, HEREDERA DETERMINADA** del señor **CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO SOTO** y de los herederos indeterminados del mismo.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Debe indicar exactamente la fecha del extremo inicial de la unión marital, que se dice existió entre los señores **VALENTINA MONTES LÓPEZ** y el fallecido **CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO SOTO** (Tanto en los hechos como en las pretensiones).
- Teniendo en cuenta que la demanda la dirige en contra de los herederos indeterminados del causante deberá solicitar su emplazamiento.
- En el poder no se indica contra quien se dirige la demanda, allegará nuevo mandato. (Artículo 74 Código General del Proceso).

-
Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA** de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS**

PERMANENTES, promovida a través de apoderado judicial por la señora **VALENTINA MONTES LÓPEZ**, en contra de la menor **MARIA JOSÉ LONDOÑO MONTES**, **HEREDERA DETERMINADA** del señor **CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO SOTO** y de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ